

**REGLAMENTO DE  
ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE COLIMA**

# REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| <b>Título primero</b> .....  | 1  |
| Disposiciones generales.....   | 1  |
| <b>Capítulo I</b> .....  | 1  |
| De las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.....                          | 1  |
| <b>Capítulo II</b> .....   | 5  |
| Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.....                   | 5  |
| <b>Capítulo III</b> .....  | 5  |
| De la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios..... | 5  |
| <b>Capítulo IV</b> .....   | 7  |
| De las y los integrantes del Comité.....                                       | 7  |
| <b>Título Segundo</b> .....  | 9  |
| De los procedimientos de contratación.....                                     | 9  |
| <b>Capítulo I</b> .....  | 9  |
| De los procedimientos para adquisiciones, arrendamientos y servicios.....      | 9  |
| <b>Capítulo II</b> .....   | 11 |
| De la licitación pública.....  | 11 |
| <b>Capítulo III</b> .....  | 20 |
| De la abstención para recibir propuestas o celebrar contratos.....             | 20 |
| <b>Capítulo IV</b> .....   | 22 |
| De las excepciones de la licitación pública.....                               | 22 |
| <b>Capítulo V</b> .....  | 24 |
| De la invitación restringida.....  | 24 |
| <b>Título Tercero</b> .....  | 25 |
| De los contratos.....  | 25 |
| <b>Capítulo I</b> .....  | 25 |
| Adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos.....        | 25 |
| <b>Capítulo II</b> .....   | 33 |
| De la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles.....                   | 33 |
| <b>Capítulo III</b> .....  | 33 |
| De las sanciones.....  | 33 |
| <b>Capítulo IV</b> .....   | 35 |
| Solución de controversias.....   | 35 |
| <b>Título Cuarto</b> .....   | 36 |
| De la rendición de cuentas.....  | 36 |
| <b>Capítulo Único</b> .....  | 36 |
| De la información y rendición de cuentas.....                                  | 36 |

# REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

## Título primero. Disposiciones generales. Capítulo I.

### De las adquisiciones, arrendamientos y servicios

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y procedimientos que se observarán en las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realice el Instituto Electoral del Estado de Colima, de conformidad a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los casos no previstos se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Colima y demás legislación general y local aplicable.

Los actos, contratos y convenios que el Instituto realice o celebre en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

El Instituto estará facultado para interpretar este Reglamento y para efectos administrativos.

Los términos a que se refiere este Reglamento, se entenderán en días hábiles, salvo disposición en contrario.

**Artículo 2.** Los recursos económicos de que disponga el Instituto serán administrados con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En materia de contabilidad gubernamental se deberá llevar a cabo el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables derivadas de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, sujetándose a las obligaciones previstas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta o minuta.** Documento en el cual se hacen constar los hechos de un evento.
- II. **Adjudicación.** Fase del procedimiento para la celebración de contratos, con el proveedor que haya satisfecho los requisitos.
- III. **Adquisición.** La compra de bienes.
- IV. **Arrendamiento.** Ceder o adquirir el aprovechamiento y uso temporal de un servicio, bien mueble o inmueble, por un precio determinado.

- V. **Bases.** Documento en el cual se establecen todas las condiciones y requisitos solicitados por la convocante, para participar en un proceso de adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios.
- VI. **Comité.** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos.
- VII. **Contratación.** Procedimiento mediante el cual se formaliza la adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios.
- VIII. **Contrato.** Acto jurídico celebrado entre la convocante y el proveedor que crea, modifica y extingue derechos y obligaciones.
- IX. **Convenio marco.** Los acuerdos de voluntades que celebre el Instituto, con uno o más posibles proveedores mediante los cuales se establecen las condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, su duración y de manera general, las especificaciones técnicas y de calidad que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, serán formalizados de conformidad con este Reglamento. Cuando sea pertinente, el convenio podrá indicar el precio y la demanda estimada;
- X. **Convocante.** Dependencia responsable de realizar los procedimientos de contratación.
- XI. **Consejo.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XII. **Consejera o Consejero Electoral.** Las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XIII. **Convocatoria.** Documento publicado por la convocante en medios de comunicación, para la adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios.
- XIV. **Evaluación.** Resultado del análisis de propuestas, en el cual se analizan los aspectos relacionados con precio, servicio, garantía, financiamientos y oportunidades de adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios.
- XV. **Fallo.** Es el documento mediante el cual se notifica la resolución de un proceso de adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios.
- XVI. **Garantía de buen cumplimiento del contrato.** Es el documento mediante el cual el proveedor adjudicado se compromete a cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en los contratos que se deriven de un proceso de adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios.
- XVII. **Instituto.** Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XVIII. **Ley.** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Colima.
- XIX. **Licitación.** Proceso que se lleva a cabo en acto público con la participación libre de los interesados, con la finalidad de presentar propuestas solventes que aseguren las mejores condiciones para la convocante.
- XX. **Licitante.** Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, invitación y adjudicación directa.
- XXI. **Padrón de proveedores.** Es el documento que contiene el registro nominal de proveedores.
- XXII. **Presidenta o Presidente.** Presidenta o Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- XXIII. **Procedimiento.** Métodos para facilitar adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos.
- XXIV. **Propuesta.** Hecho de proponer a otra persona la concertación de un contrato
- XXV. **Proveedor.** Persona física o moral con quien el Instituto celebra contratos de adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios. En general, será proveedor toda aquella persona que suministre mercancías, materias

primas y demás bienes muebles, o proporcione bienes muebles en arrendamiento al Instituto.

- XXVI. **Reglamento. Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Colima.**
- XXVII. **Rescisión:** Procedimiento encaminado a poner fin al contrato a causa de circunstancias externas que pueden ser perjudiciales para alguno de los contratantes o por el incumplimiento de uno de ellos.
- XXVIII. **Revocación:** Forma de terminación del contrato por voluntad del Instituto.
- XXIX. **Saneamiento.** Obligación que tiene el vendedor de responder de la posesión pacífica y útil de la cosa enajenada.
- XXX. **Servicio.** La realización de una determinada actividad, relacionada con bienes muebles o inmuebles.
- XXXI. **Vicios ocultos.** Defectos no manifiestos de la cosa enajenada, existentes al tiempo de adquisición, que la hagan impropia para los usos que naturalmente se le destine o que disminuyan de tal modo ese uso, que de haberlos conocido, el adquirente no hubiere hecho la adquisición o habría pagado un precio menor.
- XXXII. **Órgano Interno de Control.** Las Contralorías u órganos de control, evaluación, auditoría, fiscalización interno del Instituto, cualquiera que sea la denominación que se adopte. En su caso, será también la Dirección o Área requirente del bien, arrendamiento o prestación del servicio.
- XXXIII. **Periódico Oficial.** El Periódico Oficial “El Estado de Colima” editado de forma impresa y electrónica.
- XXXIV. **Unidades de Medida y Actualización:** Es la referencia económica para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional y que tienen fundamento en el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento quedan comprendidos los siguientes actos jurídicos:

- I. Adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.
- II. Adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble.
- III. Adquisición de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad del Instituto, cuando su precio sea superior al de su instalación.
- IV. Contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren Incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble.
- V. Reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles así como transportación de bienes muebles o personas.
- VI. Contratación de servicios de limpieza y vigilancia.
- VII. Contratación de seguros. Queda exceptuada dicha disposición cuando se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios., autorizarán previamente la aplicación de la excepción.
- VIII. Contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles.

- IX. Prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.
- X. Contratación de consultorías, estudios e investigaciones.
- XI. Los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

**Artículo 5.** El Comité, mediante disposiciones de carácter general, determinará, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, para los fines del Instituto.

Igualmente podrán promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordados con el Instituto, mediante los cuales éstos adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo, es sin perjuicio de que el Comité pueda agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

**Artículo 6.** El Instituto cuando requiera contratar servicios de consultorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos y en el registro de estudios que al efecto se habilite, la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

Cuando se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del Instituto, no procederá la contratación, salvo que requieran su adecuación, actualización o complemento y siempre que no se cuente con el personal capacitado o las condiciones para su realización. El órgano o área del Instituto que requiera el servicio, según la reglamentación interna, justificará debidamente lo anterior.

**Artículo 7.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Instituto, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** El Instituto a través de su Comité, bajo su responsabilidad, podrá convocar y adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, el Comité podrá solicitar al Consejo General del Instituto, su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier convenio contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

## Capítulo II.

### Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

**Artículo 9.** Para la debida aplicación y cumplimiento del presente reglamento se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

La planeación de las adquisiciones o arrendamientos de bienes y contratación de servicios que pretenda realizar el Instituto deberá realizarse a través de dicho Comité y ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en el Programa anual del Comité.

**Artículo 10.** Consideraciones para la realización de los Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios. z

El Comité formulará sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los programas que abarquen más de un ejercicio presupuestal. Para la elaboración de los programas deberán señalar los recursos correspondientes y deberán considerar:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. Los sujetos responsables de su instrumentación;
- V. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
- VI. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo;
- VII. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, el Instituto deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores;
- VIII. Los convenios marco que se utilizan para la adquisición de bienes o servicios de uso constante, frecuente o intensivo en el año de ejercicio; y
- IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

**Artículo 11.** Corresponde al Comité en coadyuvancia con la Dirección de Administración del Instituto la elaboración de los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y servicios, con el propósito de que el Instituto cumpla con lo establecido en la ley.

## Capítulo III

### De la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**Artículo 12.** El Comité se integrará por las y los siguientes integrantes:

- I. Se conformarán por tres Consejeras y Consejeros del Consejo General, en las que uno de los integrantes será su Presidente o Presidenta y los demás Consejeras y Consejeros que formen parte de ella fungirán como Vocales de la misma.
- II. Secretaria o Secretario Técnico. Será la o el titular de la Dirección de Administración del Instituto.

La Presidenta o Presidente del Comité y las y los vocales tendrán voz y voto, la Secretaria o el Secretario técnico únicamente voz. Las ausencias de las Consejeras y Consejeros que integren el Comité serán suplidas por designación del Consejo General; y en el caso de la Secretaria o Secretario Técnico, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**Artículo 13.** El Comité podrá solicitar la asistencia de personas en calidad de invitadas que aporten conocimientos y fundamenten la toma de decisiones sobre casos particulares, quienes podrán ser las y los Consejeros Electorales que no integran el Comité, las y los titulares de las Direcciones del Instituto y/o las o los Comisionados de los Partidos Políticos, y/o cualquier otra persona que el Comité considere necesaria su presencia; cuyos miembros tendrán voz pero no voto.

**Artículo 14.** La convocatoria la emitirá la o el Presidente del Comité, la cual deberá realizarse por escrito, cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con un día hábil de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria.

Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el proyecto del orden del día a tratar.

Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la o el Presidente del Comité procurará cerciorarse de que las y los Consejeros que lo integren no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación, salvo extrema urgencia.

Asimismo, la o el Presidente del Comité procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otro Comité o Comisión.

**Artículo 15.** El Comité será un órgano colegiado y para sesionar válidamente deberán estar presentes la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario Técnico y un o una de las vocales integrantes del mismo y se aprobarán los asuntos con los votos de la mayoría.

**Artículo 16.** El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, en función del trabajo, levantándose un acta o minuta por cada una de las sesiones, cuyo documento será firmado por las y los miembros asistentes.

**Artículo 17.** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear e implementar las medidas que estime procedentes para la adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios.



- II. Supervisar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios cubran las necesidades del Instituto.
- III. Definir y autorizar la convocatoria y bases para la licitación pública o invitación.
- IV. Autorizar los casos de reducción del plazo que debe transcurrir entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de presentación de propuestas en licitaciones públicas.
- V. Adjudicar la adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios que procedan, de conformidad con el presente Reglamento.
- VI. Allegarse de la información necesaria para realizar las adquisiciones consolidadas.
- VII. Llevar a cabo todas aquellas acciones que se requieran para el mejoramiento de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.
- VIII. Intervenir en las operaciones relacionadas con los procesos de licitación para adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, conforme al presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- IX. Elaborar las bases bajo las cuales se llevarán a cabo los concursos públicos de licitación.
- X. Conocer y elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI. Definir los métodos de evaluación para cada tipo de compra, incluyendo los aplicables a las compras consolidadas.
- XII. Autorizar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 50 de este Reglamento, salvo en el caso de la fracción III del propio precepto, en cuyo caso se deberá informar al propio Comité una vez concluida la contratación respectiva. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Consejo General del Instituto.
- XIII. Solicitar asesoría legal a la Dirección Jurídica del Instituto o a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto.
- XIV. Las demás que determine este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV**

##### **De las y los integrantes del Comité**

**Artículo 18.** Son obligaciones y atribuciones de las y los integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones, previa convocatoria de la o el Presidente del Comité.
- II. Resolver sobre los asuntos que se sometan al Comité.
- III. Realizar las actividades que el Comité les confiera.
- IV. Presentar iniciativas al Comité, para su estudio y revisión.
- V. Durante las sesiones, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para la o el integrante, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- VI. Las demás que este Reglamento y demás ordenamientos señalen.

**Artículo 19.** Corresponde a la Presidencia del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité.
- II. Autorizar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- III. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité.
- IV. Convocar a sesión.
- V. Solicitar y recibir informes de la Secretaría Técnica sobre el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.
- VI. Cuidar que las empresas adjudicatarias de las contrataciones garanticen los materiales, servicios y equipos suministrados al Instituto.
- VII. Elaborar un Informe trimestral de todas las adquisiciones, arrendamientos y servicios efectuadas por el Instituto, con el fin de mantener informado al Consejo General de la aplicación de este Reglamento.
- VIII. Elaborar en todos los asuntos específicos que les sean encomendados por el Consejo General del Instituto, un Informe, Dictamen o Proyecto de Acuerdo o Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Órgano Superior de Dirección.
- IX. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones que se requieran para el mejoramiento de los procedimientos aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**Artículo 20.** Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Preparar la propuesta del orden del día de las sesiones previamente definido por la Presidencia del Comité;
- II. Recibir del Comité las bases de las convocatorias para los diferentes concursos.
- III. Levantar el acta o minuta de cada sesión y registrar los acuerdos del Comité.
- IV. Dar a conocer a las personas interesadas los dictámenes relativos a sus solicitudes.
- V. Reproducir y circular con toda oportunidad entre las y los integrantes del Comité, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- VI. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Comité y llevar registro de ella;
- VII. Participar en las deliberaciones;
- VIII. Dar fe de lo actuado por el Comité;
- IX. Tomar las votaciones de las y los integrantes y dar a conocer su resultado;
- X. Informar sobre el cumplimiento de los dictámenes, acuerdos y resoluciones;
- XI. Recabar de las y los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XII. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca el Comité;
- XIII. Elaborar los anteproyectos de programa anual de trabajo e informe anual o final, según sea el caso, de actividades del Comité;
- XIV. Entregar a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información del Comité que deba ponerse a disposición del público, y
- XV. Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Consejo, el propio Comité y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Corresponde a las y los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité.
- II. Analizar la documentación correspondiente al orden del día.
- III. Analizar las opiniones de las y los invitados a los que se refiere el artículo 9 de este Reglamento.
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones y en la elaboración de los acuerdos, resoluciones y dictámenes correspondientes.
- V. Las demás que les asigne la Presidencia del Comité y este Reglamento.

## **Título Segundo**

De los procedimientos de contratación.

### **Capítulo I**

De los procedimientos para adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**Artículo 22.** El Comité seleccionará de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Adjudicación directa.
- II. Invitación restringida.
- III. Licitación pública.

**Artículo 23.** Disposiciones generales respecto a los procedimientos de contratación:

a) Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes para acreditar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

b) En los procedimientos de contratación deberá asegurarse:

- I. Igual tratamiento a todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar las dependencias y entidades a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante;
- II. Las mejores condiciones de libre concurrencia y competencia.

**Artículo 24.** El Instituto, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública en razón del importe de la operación, en los siguientes casos:

- I. De adjudicación directa, cuando el monto de cada operación no exceda de 100 Unidades de Medida y Actualización, debiendo informar al Comité de dichas operaciones.

- II. De adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del Comité, cuando el monto de cada operación sea de 101 y hasta 850 Unidades de Medida y Actualización.
- III. A través de invitación restringida, con participación del Comité, cuando el monto de la operación sea de 851 a 11,150 Unidades de Medida y Actualización.

El Instituto no deberá fraccionar las operaciones con el propósito de que las mismas queden comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

En los casos a que se refiere este artículo, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del 30% del presupuesto relativo a adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados al Instituto en cada ejercicio presupuestario.

**Artículo 25.** El Comité deberá realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Instituto.

La investigación de mercado deberá proporcionar al menos la siguiente información:

- I. La verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y,
- II. El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en el Instituto, o de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional.

**Artículo 26.** La licitación pública o invitación restringida deberán llevarse a cabo preferentemente por medios electrónicos, para ello se utilizarán medios de identificación electrónica.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo, se podrán realizar sin la presencia de los licitantes. El Comité, se encargará de los medios de identificación electrónica que utilicen los participantes, y será el encargado de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

En el caso de que el Instituto no cuente con la infraestructura tecnológica necesaria, la licitación pública o invitación restringida podrá llevarse a cabo de manera presencial, en donde los licitantes podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 43 Bis, fracción V, párrafo quinto, de este Reglamento.

Estos medios electrónicos también estarán disponibles para los procesos de adjudicación directa de acuerdo a la naturaleza de las mismas, de conformidad con lo referido en el presente Reglamento y legislación aplicable.

## **Capítulo II** De la licitación pública

**Artículo 27.** Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional.
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero, bajo la cobertura de tratados y normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

1. Cuando previa investigación de mercado que realice el Comité no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes, servicios y arrendamientos en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio.
2. Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este punto.
3. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados.

**Artículo 28.** El procedimiento para licitación pública deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Requisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios.
- II. Acreditación presupuestaria.
- III. Elaboración y aprobación de bases del concurso.
- IV. Publicación de la convocatoria.
- V. Presentación y apertura de las propuestas.
- VI. Evaluación de las propuestas.
- VII. Emisión del fallo y adjudicación del contrato.
- VIII. Autorización de la adquisición del bien.
- IX. Formalización del contrato.

**Artículo 29.** Las convocatorias a la licitación podrán referirse a uno o más contratos de adquisición, arrendamientos o servicios y en ella se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, las cuales deberán contener:

- I. Nombre del Instituto y logotipo.
- II. Nombre del departamento o de la Dirección del Instituto solicitante.

- III. Número de licitación que le corresponde, descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, objeto y alcance de la contratación y los medios para obtener las bases de la licitación pública, los cuales podrán ser físicos o electrónicos.
- IV. La fecha, hora y lugar de celebración de los siguientes actos: la primera junta de aclaración de la convocatoria a la licitación; el acto de la presentación y la apertura de propuestas; el evento en el que se dará a conocer el fallo; y la firma del contrato.
- V. Si la licitación pública es nacional o internacional, el idioma o idiomas aparte del español en que podrán presentarse las propuestas.
- VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En los casos de licitación internacional en que la dependencia o entidad convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la dependencia o entidad convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y el tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago.
- VII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.
- VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, podrán ser negociadas.
- IX. Plazo y condiciones de entrega, así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas o la instalación de los mismos.
- X. Las garantías que se deberán otorgar, así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cuarenta por ciento del monto total del contrato.
- XI. La forma en la que se deberán presentar las propuestas.
- XII. Porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían.
- XIII. La información, en su caso sobre la reducción del plazo entre la publicación de la convocatoria y la presentación de las propuestas.
- XIV. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- XV. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos que establezca este Reglamento.
- XVI. Anexos técnicos y folletos en él o los idiomas que determine la convocante.
- XVII. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.
- XVIII. El señalamiento para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por la persona que representa sin que resulte necesario.
- XIX. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con ella.

- XX. Precisar que será requisito que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse impedido para licitar.
- XXI. Precisar que será requisito que los licitantes presenten una declaración de integridad, bajo protesta de decir verdad.
- XXII. Presentar certificación de manera independiente, en su caso, sin consultar, comunicar o acordar con ningún otro participante. Además, deberán manifestar que conocen las infracciones y sanciones aplicables en caso de cometer alguna práctica prohibida por la Ley.
- XXIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos, atendiendo a lo previsto en el presente Reglamento y demás legislación aplicable.
- XXIV. El domicilio del Instituto donde podrán presentarse los medios de impugnación respecto a las determinaciones y acuerdos tomados por el mismo.
- XXV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de las propuestas, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- XXVI. El modelo de contrato al que, para la licitación de que se trate, se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento;
- XXVII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador.
- XXVIII. Las demás aplicables, previstas en la Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

La convocatoria se publicará en estrados del Instituto, en la página del mismo y en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, el Instituto podrá difundir el proyecto de la misma a través de los medios electrónicos señalados en el párrafo anterior, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éste recibirá los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, los cuales serán considerados para enriquecer el proyecto.

**Artículo 30.** El plazo para la presentación y apertura de propuestas de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En las licitaciones nacionales el plazo para la presentación y apertura de propuestas será, cuando menos, de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por la requirente, el Comité, podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha

de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de los plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida, y contemplar los siguientes aspectos: la complejidad del bien o servicio, el monto de la licitación, la cantidad de bienes y servicios solicitados, si la licitación se encontraba publicada en el programa anual de adquisiciones y la urgencia de contar con el bien o servicio solicitado.

El Comité no podrá realizar reducciones de plazos que tengan por objeto o efecto limitar el número de participantes.

De considerarlo necesario, ya sea por una modificación considerable en la convocatoria o por la naturaleza de la compra, el Comité tiene la facultad de otorgar una prórroga para la entrega de propuestas.

**Artículo 31.** El Comité, siempre que ello no tenga por objeto o efecto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo difundir dichas modificaciones en los mismos medios utilizados para su publicación, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen. Las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la misma y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su propuesta.

**Artículo 32.** El Comité, deberá realizar al menos una junta de aclaraciones de manera presencial según el medio usado para el proceso de contratación, siendo optativa para los licitantes la asistencia o participación en la misma.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración podrán enviarse personalmente dependiendo del medio usado para el proceso de contratación, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Para la realización de la o las juntas de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por la Presidencia del Comité y deberá ser asistido por una o un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin que resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de propuestas deberá existir un plazo de al menos siete días naturales; y



De cada junta de aclaraciones se levantará un acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En las actas correspondientes a las juntas de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia. Las actas serán publicadas en los medios utilizados para la publicación de la convocatoria, salvo que exista causa legal que lo impida.

**Artículo 33.** La entrega de propuestas se hará en dos sobres cerrados de manera física, que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.

La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica. Solamente se admitirá una propuesta por licitante.

**Artículo 34.** El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las propuestas en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II. En las licitaciones presenciales, de entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con la Presidenta o Presidente del Comité, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado el Instituto, a través del Comité, en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente;
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

**Artículo 35.** Para hacer la evaluación de las propuestas, el Comité verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación; para tal efecto, deberá establecer los procedimientos y los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de la característica de los bienes, arrendamientos y servicios.

**Artículo 36.** Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará al licitante que haya cumplido con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación.

**Artículo 37.** Para la evaluación de las propuestas, el Comité deberá utilizar el método indicado en la convocatoria a la licitación o invitación restringida.

1. El Comité de Adquisiciones establecerá los criterios que se deberán utilizar para la participación, evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, los cuales deberán contemplar al menos lo siguiente:
  - I. El plazo de entrega de los bienes, inicio y terminación de la prestación de los servicios;

- II. El costo total del bien o servicio considerando los causados desde su adquisición hasta su desechamiento o terminación, incluyendo la capacidad de producción, tiempo de vida, costo de mantenimiento, costos de desecho y, en su caso, certificados de acuerdo a la legislación aplicable;
  - III. Tratándose de servicios, la experiencia, el desempeño acreditado, las habilidades técnicas, los recursos materiales y humanos del participante, sus sistemas administrativos y la metodología propuesta;
  - IV. Cuando se adquieran consultorías deberá considerarse la experiencia de los consultores pertinente al servicio solicitado; la calidad de la metodología y el plan de trabajo según sean los términos de referencia; la calificación del personal profesional; y la idoneidad del programa de transferencia de conocimientos; y
  - V. En su caso, los criterios ambientales del bien a adquirir o servicio a contratar y en general aquellos que se refieran a la preservación del medio ambiente.
2. Los criterios de evaluación de las propuestas deberán ser, en la medida de lo posible, cuantificables y objetivos.
  3. La utilización del método de evaluación podrá ser por puntos y porcentajes, costo beneficio o en su caso binario. En este supuesto, el Comité adjudicará el contrato a quién cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo.
  4. Cuando el Instituto requiera obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, podrá justificarse el uso del método de evaluación de puntos y porcentajes, previa autorización de su titular.
  5. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación o invitación restringida, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidos. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.
  6. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:
    - I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
    - II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por el Comité, y
    - III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

7. En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las propuestas que presenten innovaciones tecnológicas, y si persistiera el empate, a las personas que integren el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de Colima.
8. En la adjudicación de contratos se ponderará al proveedor que emplee el recurso humano que radique en el lugar en que habrá de realizarse la obra pública o prestarse el servicio, así como a las personas físicas o morales que cuenten con el Certificado de Empresa Colimense, en los términos de la ley estatal en materia de fomento económico. Al efecto, las bases de la licitación podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, los cuales nunca podrán ser superiores al cinco por ciento. La aplicación del derecho de preferencia, estará condicionado a que no se exceda de la disponibilidad presupuestal correspondiente.
9. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Comité, en la adjudicación del contrato también se ponderará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
10. De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo.  
  
El sorteo se hará mediante una urna en donde se depositen todas las opciones y se extraerá una que será la ganadora.
11. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se harán constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
12. Tratándose de abastecimiento simultáneo, cuando los precios ofertados estén dentro del rango del cinco por ciento de la postura más baja, sólo se adjudicarán contratos a los participantes que ofrezcan igualar el precio más bajo.
13. En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de este Reglamento, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.
14. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

15. A fin de proveer la mayor transparencia en el proceso de evaluación de las propuestas, el Comité deberá transmitir vía internet, en vivo, las sesiones que tengan por objeto la evaluación de las propuestas.

**Artículo 38.** Para determinar la solvencia de las propuestas y efectuar el análisis comparativo, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

**I. Información legal:**

1. Acreditación de la personalidad legal.
2. Verificación de los poderes notariales, firmas y su vigencia para representar a la empresa.
3. Que el objeto social de la empresa sea congruente con la fabricación, suministro y prestación del servicio o arrendamiento, solicitados por el Instituto.
4. La experiencia de la empresa en la contratación del tipo de adquisición requerida.
5. La carta del fabricante o poseedor de la patente para distribuir y/o comercializar su producto o servicio.
6. No encontrarse en los supuestos de abstención para recibir propuestas del artículo 46 del presente reglamento. Si la información resulta falseada por el proveedor y como consecuencia resultase adjudicado, se cancelará el contrato sin responsabilidad para el Instituto y con las sanciones, en su caso, que las autoridades determinaren.
7. Análisis de la información proporcionada por el licitante, consistente en: listado de sus clientes y/o contratos más importantes, curriculum comercial del licitante, el nivel de sus activos fijos, capital invertido y en suma, los parámetros que definan la solvencia de la propuesta.

**II. Información técnica:**

1. Cumplimiento de los requisitos y características de la adquisición de bienes y contratación de servicios o arrendamientos por adquirir.
2. Cumplimiento de las condiciones y plazos de entrega en la adquisición de los bienes, contratación de servicios y arrendamientos.
3. Dictamen sobre las muestras de los bienes requeridos.

**III. Información económica:**

1. Los precios deberán ser unitarios y totales, desglosando el IVA en el caso de concursantes nacionales.
2. La vigencia de la oferta se sostendrá durante todo el proceso de la licitación.
3. No se aceptarán propuestas condicionadas.

**Artículo 39.** La evaluación de las propuestas podrá ser:

- I. **Documental.** Se hará a partir de la información probatoria que anexe el licitante a cada una de las partidas en las que participe, para verificar las especificaciones de los bienes propuestos contra los requerimientos fijados en las bases, así como las características o elementos adicionales que se puedan considerar como un valor agregado al producto.
- II. **Física de las muestras.** Se hará a partir de la verificación de que los materiales utilizados en la fabricación de los bienes, servicios o arrendamientos, cumplan con la propuesta técnica ofrecida y con las especificaciones requeridas por el Instituto.

**Artículo 40.** No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por el Comité que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte su solvencia.

**Artículo 41.** Fallo de la convocante.

El Comité emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, describiendo en lo general dichas propuestas. Se presumirá la solvencia de las propuestas cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.  
En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- III. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos; y
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan al Instituto. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las propuestas.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

En las licitaciones presenciales, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado propuesta, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de la página oficial de internet del Instituto, el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en la página oficial de internet del Instituto.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por el Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el Comité procederá a su corrección, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación,

remitiendo copia de la misma al Consejo General del Instituto dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Comité dará vista de inmediato al Consejo General del Instituto a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

**Artículo 42.** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. De no realizarse la junta pública, el Comité podrá notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, el Comité proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

**Artículo 43.** El Comité procederá a declarar desierta una licitación y deberá expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación.

**Artículo 44.** Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el Comité podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por algún supuesto de excepción a la licitación pública previstos en este Reglamento. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

**Artículo 45.** El Comité podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, el instituto cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por este Reglamento.

### **Capítulo III**

#### **De la abstención para recibir propuestas o celebrar contratos**

**Artículo 46.** El Comité se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en las materias a que se refiere este Reglamento, con las personas siguientes:

- I. Aquellas con las que la o el funcionario o empleado del Instituto intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto

grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o empleado del Instituto o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo a la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto.

- II. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos el Comité les hubiera rescindido administrativamente cuando menos un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá, durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato.
- III. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa del Consejo General del Instituto.
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la autoridad competente.
- V. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.
- VI. Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas.
- VII. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- VIII. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio.
- IX. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por el Comité. Dicho impedimento prevalecerá ante el propio Comité por un plazo que no podrá ser superior a un año; y
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

**Artículo 47.** Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los participantes en cualquier etapa del procedimiento de contratación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas, concentraciones y comercio interestatal, sin perjuicio de que el Comité

determinen los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier participante, el Comité o el Instituto podrán hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

**Artículo 48.** El Comité podrá utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicios, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación y con ello no restrinjan la libre participación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por el Comité en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

#### **Capítulo IV**

##### De las excepciones de la licitación pública

**Artículo 49.** En los supuestos que prevé este artículo, el Comité bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto. La acreditación del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmadas por la dirección o área respectiva requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Para las contrataciones a través de un método distinto a la licitación pública, la Presidencia del Comité, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Comisión de Administración, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

El informe al que hace referencia el párrafo anterior deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que fueron invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propuso realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

**Artículo 50.** El Comité bajo su responsabilidad, e independiente al monto, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:



- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, por lo que el contrato pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, material o equipo científico, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible adquirir los bienes, arrendamientos y servicios, mediante el procedimiento de licitación pública para hacer frente a la eventualidad, caso que deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.
- IV. Cuando el importe de cada adquisición de bienes, arrendamientos o servicios no exceda de los montos máximos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento, no debiendo fraccionar dichas adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios.
- V. No existan tres proveedores idóneos, previo estudio de mercado que al efecto hubiera realizado el Instituto.
- VI. Se hubiere rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública y cuyo remanente no supere el monto definido por el Comité de Adquisiciones para las operaciones que se podrán adquirir por invitación restringida, en cuyo caso se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen.
- VII. Se hubiere declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.
- VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados. Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo.
- X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Instituto.  
Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa cuando la información que se tenga que proporcionar para la elaboración de las propuestas se encuentre reservada en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia.
- XI. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial.

- XII. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir la utilización de más de un especialista o técnico y que no se trate de la contratación de un servicio personal subordinado.
- XIII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.
- XIV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos el Comité deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo se constituyan en favor del Instituto. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades del Instituto, con un plazo de tres años.
- XV. Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, según los criterios o casos que señale este Reglamento o la legislación aplicable.
- XVI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales.
- XVII. En casos de emergencia, urgencia cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.
- XVIII. Se realicen con fines de seguridad pública, su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la misma, o cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de este Reglamento.
- XIX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un convenio marco.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento de la partida correspondiente del presupuesto para adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado por el Consejo General del Instituto en cada ejercicio presupuestario. En casos excepcionales, el Comité podrá fijar un porcentaje mayor al indicado.

## **Capítulo V**

### De la invitación restringida

**Artículo 51.** Se entenderá como Invitación restringida al procedimiento para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos cuando el monto de la operación sea de 851 a 11,150 Unidades de Medida y Actualización. El monto total de la operación, bajo ninguna circunstancia, podrá fraccionarse para quedar comprendida en este supuesto.

**Artículo 52.** El Comité será el encargado de conocer y participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida, atendiendo a lo siguiente:

1. El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:
  - I. Se girará invitación a los proveedores conforme a las necesidades de la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que se requieran;
  - II. Se invitará a los licitantes al acto de presentación y apertura de propuestas, sin embargo, podrá hacerse sin su participación;
  - III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
  - IV. En caso de que no se presente el mínimo de propuestas señalado en el párrafo anterior, se deberá declarar desierta la invitación restringida o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, el Comité podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;
  - V. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación; y
  - VI. A las demás disposiciones de este Reglamento relativas a la licitación pública que resulten aplicables, siendo optativo para el Comité la realización de la junta de aclaraciones.
2. En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida haya sido declarado desierto, el Comité podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

### **Título Tercero**

#### **De los contratos**

#### **Capítulo I**

#### **Adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos**

**Artículo 53.** En las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados por el Comité, se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismos de ajuste que determine el Comité, previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, el Instituto deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita el Comité.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 54.** Los contratos de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo lo siguiente:

1. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:
  - I. El nombre, denominación o razón social del Instituto;
  - II. La indicación del procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
  - III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
  - IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado; anexando el nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, así como los datos de su acta constitutiva y sus modificaciones en su caso, esta última sólo para personas morales;
  - V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su propuesta, incluyendo, en su caso, la marca y el modelo de los bienes;
  - VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
  - VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
  - VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
  - IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
  - X. El monto, el plazo de vigencia, la forma y a favor de quién se deben constituir las garantías, así como los medios para el cumplimiento de las mismas;
  - XI. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
  - XII. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
  - XIII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes, arrendamientos o servicios;
  - XIV. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación del Comité, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
  - XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
  - XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en este Reglamento;
  - XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
  - XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento

- de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del Instituto;
- XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
  - XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del participante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
  - XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos a los procedimientos de negociación, mediación o arbitraje previstos en este Reglamento;
  - XXII. Los plazos y condiciones para el pago de los bienes, arrendamientos y servicios, los cuales no podrán exceder de ciento veinte días naturales una vez entregado el bien o arrendamiento, o prestado el servicio a entera satisfacción; y
  - XXIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones restringidas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.
2. Para los efectos de este Reglamento, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

**Artículo 55.** Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará al Instituto y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo el Instituto realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el Comité, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, el Instituto, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para

preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Comité.

**Artículo 56.** El Instituto podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios por contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;
- II. En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para el Instituto, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;  
Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por el Instituto;
- III. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;
- IV. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

El Instituto podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

**Artículo 57.** El Comité requerirá, de conformidad con este Reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Las garantías deberán ser fijadas en un monto tal que sin desmedrar su finalidad, no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta.

Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas.

El Comité incluirá en el contrato correspondiente las garantías que estime necesarias entre las siguientes:

- I. **Garantía de buen cumplimiento del contrato.** Se refiere a la garantía exigible al ganador del contrato para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del mismo. Para la aplicación de dicha garantía se deberá considerar lo siguiente:
  - a) El proveedor ganador deberá entregar la garantía de cumplimiento al Instituto al momento de suscribir el contrato definitivo, a menos que la convocatoria establezca algo distinto;

- b) Las multas por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas no podrán exceder el monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato;
  - c) La garantía de buen cumplimiento del contrato deberá ser de entre diez y treinta por ciento del valor total del contrato. En casos excepcionales, acompañado de una justificación, se puede solicitar una garantía mayor al treinta por ciento;
- II. **Garantía por anticipo.** Esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento de los recursos otorgados. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de cumplimiento; y
- III. **Garantía por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la falta de calidad de los servicios.** Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto a responder por las fallas mencionadas en este párrafo, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

La garantía de buen cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en los términos del inciso a) de la fracción I del párrafo cuarto del presente artículo; o en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento, se constituirán en favor del Instituto.

**Artículo 58.** Una vez formalizado el contrato con las firmas de las partes, el proveedor contratado procederá a la entrega de los bienes y servicios pactados en el contrato y señalados en la orden de compra de bienes o servicios que motivó el propio contrato.

El Comité podrá establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones restringidas y en los contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos del artículo 62 del Reglamento.

La recepción de bienes o servicios adquiridos o arrendados deberá formalizarse por parte del Instituto en documento signado por quien tenga la representación legal para la recepción de los mismos, en el cual deberá corresponder a lo indicado en las cláusulas del contrato señaladas en el artículo 54, fracciones V y XIII, y en su caso el artículo 56, fracciones I y III, de este Reglamento.

El documento formal y oficial por parte del Instituto será el sustento del proveedor para soportar la facturación o emisión de recibo correspondiente, el cual deberá cubrir los requisitos fiscales que la Ley en la materia determina. La facturación a su vez deriva de los requerimientos señalados en el contrato respectivo.

Las Direcciones o áreas requirentes del Instituto podrán verificar la calidad de los bienes muebles recibidos en el Instituto.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y la Presidencia del Comité, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

**Artículo 59.** La fecha de pago al proveedor que se estipule en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que establezca el mismo; sin embargo, no podrá exceder de ciento veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato, salvo pacto en contrario determinado en el mismo.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar dichas cantidades en exceso, más los intereses correspondientes, de conformidad con el Código Fiscal del Estado. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes, de conformidad con el Código Fiscal del Estado. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

**Artículo 60.** Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la representación legal del Instituto.

El Instituto, a través de su Comité, podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de servicios o de arrendamientos, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje a que hace referencia el párrafo segundo se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, el Instituto podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.



El Instituto se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**Artículo 61.** El Instituto podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o arrendamiento, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los bienes, servicios o arrendamientos no entregados o no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como, de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**Artículo 62.** Los contratos administrativos regulados por este Reglamento podrán rescindirse por las siguientes causas:

- I. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor; y
- II. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato.

El Instituto podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de verificarse cualquiera de las causas previstas en las fracciones I y II del párrafo anterior, en cuyo caso el procedimiento podrá iniciarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

**Artículo 63.** El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este párrafo.

Asimismo, el Instituto podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto.

En estos supuestos, el Instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Instituto por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de negociación el Instituto, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Instituto de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Instituto podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, se establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas aplicables del artículo 60 de este Reglamento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el Instituto podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

**Artículo 64.** El Instituto estará obligado a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la instalación de los equipos y la capacitación del personal que los operará.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que, a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo, sin costo alguno para el Instituto durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

**Artículo 65.** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al Instituto, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

## **Capítulo II**

### De la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles

**Artículo 66.** Será facultad de la Representación Legal del Instituto, la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.

**Artículo 67.** El arrendamiento de bienes inmuebles que requiera el Instituto, procederá únicamente en los casos siguientes:

- I. Cuando por las condiciones del requerimiento no se cuente con el bien solicitado dentro del patrimonio del Instituto.
- II. Cuando el bien se requiera temporalmente.
- III. Por efectos presupuestales.
- IV. Las que determine derivado de las necesidades propias del Instituto.

## **Capítulo III**

### De las sanciones

**Artículo 68.** Los proveedores o participantes que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento serán sancionados por el Instituto.

Atendiendo a la gravedad de la falta, las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Inhabilitación temporal en los términos previstos por este Reglamento; o
- III. Multa cuyo monto será equivalente a la cantidad de 20 hasta 1000 Unidades de Medida y Actualización, en la fecha de la infracción.

**Artículo 69.** El Instituto al momento de imponer la sanción deberá valorar:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del proveedor o participante en faltas en los procedimientos previstos en este Reglamento;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. El daño y perjuicios causados.

**Artículo 70.** Las resoluciones que determinan la sanción de un proveedor o participante deberán ser publicadas en el portal del Instituto.

**Artículo 71.** Los proveedores o participantes que hubieran sido sancionados por faltas graves quedarán inhabilitados para ser contratados por al menos tres meses y no más de cinco años, contando a partir de la fecha en que se emitió la sanción. Transcurrido el plazo y purgada la sanción, el proveedor o participante podrá solicitar su reincorporación al Padrón de Proveedores.

Lo anterior sin perjuicio de las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasione al Instituto.

**Artículo 72.** No se impondrán sanciones cuando el proveedor o participante haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se haya dejado de cumplir. Sin embargo, no se considerará que el cumplimiento es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta por el Instituto; o
- II. La omisión haya sido corregida después de haber mediado requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión notificada por el Instituto.

**Artículo 73.** Son consideradas faltas leves que merecen amonestación con apercibimiento o, en caso de reincidencia, multa de 20 a 500 Unidades de Medida y Actualización:

- I. No formalizar el contrato que se ha adjudicado;
- II. Omitir presentar las garantías; y
- III. Las demás faltas que el Instituto considere que tienen este carácter.

**Artículo 74.** Son consideradas faltas graves que ameritan multa de 501 hasta 1000 Unidades de Medida y Actualización, y la inhabilitación del proveedor o participante:

- I. Presentar documentación falsa;
- II. La participación de un licitante con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- III. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación;
- IV. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave; o
- V. El conflicto de intereses entre la o el funcionario o empleado del Instituto y la empresa conforme a lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento.

**Artículo 75.** Para la aplicación de sanciones también operará la prescripción. No se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

**Artículo 76.** Para la aplicación de las sanciones, se observará el procedimiento siguiente:

- I. Conocida la infracción, el Instituto, solicitará un informe al licitante o proveedor presunto responsable de la misma, haciéndole llegar copia de la denuncia o del acta administrativa, así como de la documentación en la que se fundamente

aquella, citándolo a una audiencia que deberá celebrarse en un término no mayor de quince días hábiles;

- II. En la audiencia correspondiente el infractor podrá alegar por escrito lo que a su derecho convenga y aportará las pruebas pertinentes; y
- III. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá a dictar por escrito la resolución que proceda, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la audiencia, resolución que será notificada en forma personal o por correo certificado, en su caso.

**Artículo 77.** Las y los servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento o a las disposiciones que de él deriven, deberán comunicarlo a la Presidencia del Instituto.

**Artículo 78.** Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 79.** Las responsabilidades a que se refiere este Reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

#### **Capítulo IV** Solución de controversias

**Artículo 80.** Las partes de un contrato de los estipulados en el presente Reglamento podrán convenir en utilizar la negociación o mediación como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos. Tales mecanismos podrán convenirse en el propio contrato o en convenio independiente. En todo caso, se ajustarán a lo siguiente:

- I. La etapa de negociación o mediación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá el plazo que al efecto convengan las partes;
- II. Las partes acordarán llevar los procedimientos de negociación o mediación de buena fe;
- III. Las leyes aplicables serán las del Estado de Colima;
- IV. Se llevará en idioma español; y
- V. El Acuerdo resultado de la negociación o mediación será obligatorio y firme para ambas partes.

#### **Artículo 81. Arbitraje**

1. Las partes de un contrato de los estipulados en este Reglamento podrán convenir un procedimiento arbitral para resolver las controversias sobre el cumplimiento del propio contrato en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.
2. El procedimiento arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente. En todo caso, se ajustará a lo siguiente:
  - I. Las disposiciones aplicables serán las leyes federales mexicanas, este Reglamento y demás legislación aplicable;
  - II. Se llevará en idioma español; y

III. El laudo será obligatorio y firme para ambas partes.

**Artículo 82.** El uso de la negociación, mediación o arbitraje no son excluyentes entre sí, ni restringen las acciones de las partes en caso de posible invalidez de actos de autoridad, violación de los derechos humanos, o comisión de delitos.

#### **Título Cuarto**

De la rendición de cuentas

#### **Capítulo Único**

De la información y rendición de cuentas

**Artículo 83.** Toda información generada en los procedimientos establecidos en este Reglamento deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto, o en cualquier otro, salvaguardando la información clasificada como reservada o confidencial en términos de la ley de la materia.

**Artículo 84.** El Instituto conservará, de conformidad con la normatividad correspondiente, en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información física y electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este Reglamento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

**Artículo 85.** El Consejo General, el Comité y demás órganos internos del Instituto, responsables del manejo de los documentos relacionados con los procedimientos establecidos en este Reglamento deberán regirse por el principio de máxima publicidad. Por ello deberán asegurar que la información puesta a disposición en medios electrónicos sea de fácil acceso y uso.

**Artículo 86.** El Comité deberá presentar informes trimestrales y un informe anual ante el Consejo General, de las adquisiciones, o contrataciones de arrendamientos o servicios realizados, y demás actividades desarrolladas. Dichos informes deberán publicarse en el portal de transparencia del Instituto.